



ACTA DE APROBACIÓN DEL PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS RADIALES SOBRE EL NUEVO PROGRAMA SUPÉRATE Y SUS COMPONENTES. SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2021”.

ACTA Núm. 0005-EXCEP-2021

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día primero (1ro) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) horas, se han reunido los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, el señor **JOEL JOSÉ SOTO LITHGOW**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0108805-2, en su calidad de Director Financiero, como presidente suplente del Comité hasta tanto se reintegre el presidente en sus funciones señor **HENRY ERNESTO VERAS PÉREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-10149665-5; el señor **ELPIDIO GARCÍA ÁLVAREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1160468-2, en su calidad de Director Administrativo, miembro suplente; el señor **CLAUDIO HIDALGO PORTES**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1507454-4, en su calidad de Director Jurídico; el señor **AMAURY RODRÍGUEZ JAVIER**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1836458-7, en su calidad de Director de Planificación y el señor **HENRY MANUEL DOMÍNGUEZ POCHÉ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2488461-5, en su calidad de Representante de la Oficina de Acceso a la Información (OAI); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, de acuerdo a la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y El Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

Antes de dar inicio a la reunión, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **JOEL JOSÉ SOTO LITHGOW**, verificó que existía quórum reglamentario y necesario de acuerdo con el artículo 36 del reglamento de Aplicación no. 543-12, y procedió, de manera formal, a la apertura de la agenda, para tratar los asuntos que constituyen el orden del día e inmediatamente procedió a indicarle que fueron convocados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

C.H

H2

EHA

ADP



AGENDA:

APROBAR, si procede, la contratación de servicios de publicidad a través de medios de comunicación radial, previa verificación de la disponibilidad de fondos a través del Certificado de Existencia de Fondos, en virtud del artículo 6, párrafo único, numeral 8, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, y el artículo 3, numeral 10 del Reglamento de Aplicación no. 543-12, para la Contratación de Servicios de *publicidad*, con el fin de dar a conocer el cambio de denominación del Programa Progresando con Solidaridad a Programa SUPÉRATE, de acuerdo con el Decreto No. 377-21, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), y en atención a la siguiente documentación:

VISTO: El requerimiento marcado con el No. 85923 elaborado por Lily Deyanira Luciano Ramírez, en su calidad de Encargada de Prensa, dirigido a la Licda. Katherine Brito, Encargada de Compras y Contrataciones de SUPÉRATE, contentivo de la solicitud para la contratación de Servicios de Publicidad en medios radiales sobre el nuevo Programa Supérate y sus componentes recibido por la División de Compras y Contrataciones de SUPÉRATE en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Oficio de solicitud del Certificado de Apropiación Presupuestaria, marcado con el No. **0328** elaborado por la Licda. Katherine Brito, Encargada División de Compras y Contrataciones de SUPÉRATE, recibido en la Dirección Financiera, por un monto de RD\$4,803,199.47.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria, de fecha primero (1ro) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Los Informes justificativos de contratación de Publicidad por medios radiales realizado por Lily Luciano, Encargada de la División de Prensa de la Dirección de Comunicaciones, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, y el Decreto No.543-12, del 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el reglamento aplicación de la ley 340-06.

VISTO: El Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 06 del mes de septiembre del año 2012.

Cit

AR
&

FHA

HDP



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPÉRATE

VISTO: El Decreto No. 15-17, que establece los procedimientos para asegurar control del gasto y pago a proveedores, de fecha 8 de febrero del año 2017. Atendiendo a lo anterior, el Lic. Claudio Hidalgo Portes, en su calidad de Director Legal y Asesor Jurídico del Comité, recalcó que para realizar dicha contratación por la vía de excepción debe fundamentarse en las siguientes disposiciones: Artículo 6, párrafo único, numeral 8 de la Ley 340-06 y sus modificaciones que establece que: *Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social*".

De igual forma, hizo mención sobre el artículo 3, numeral 10 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, que sostiene que: *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.** Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin uso de servicios de intermediarios.*

Que, fueron contactados, de manera directa, los medios radiales que se detallan a continuación:

- SUPER 7 - EN LA MAÑANA
- Hits 92.1
- Esto no es Radio
- La Bakana 105/7 Santo Domingo
- La Bakana 105.7 SANTIAGO
- El Bloke 106.7 SAN FRANCISCO DE
- MARAVILLOSA FM BARAHONA
- MANANTIAL 89.5 FM SAN JUAN DE LA MAGUANA
- Zol FM 106.5
- Suspiro 102.5FM Barahona
- Flow 90.1 FM Santiago
- Flow 93.5 FM San Juan
- Café 103.3 FM Barahona
- Perla 106.3 FM, Puerto Plata
- Guía 97.9 FM, La Romana
- Premium 101.1 FM, Santiago
- Rumba FM 98.5 Santo
- Mix 97.1 FM

C.H

AR

✍

EJA

HDP



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPÉRATE

- Caliente 104 FM Santo Domingo
- El Rumbo de la mañana
- Buenas noches, buena suerte
- Tu mañana by cachicha
- Tu Voz AL Medio Día
- Mañanero con Boli
- Sol de los Sábados
- Pio Deportes
- El Gusto de las 12
- La República
- Esto No Tiene Nombre
- Tres Sin Limites
- Grandes en los Deportes
- Gobierno de la Mañana
- Gobierno de la Tarde
- El Club de los madrugadores
- El Ambiente de la tarde

De inmediato, se dispuso a someter a consideración de este Comité la contratación por la excepción de Servicios de Publicidad en medios radiales sobre el nuevo Programa Supérate y sus componentes como forma de dar a conocer de manera directa y efectiva a la población sobre la nueva denominación del Programa Supérate, así como su fin y objetivos en porvenir de la sociedad dominicana, y atendiendo a las motivaciones que se indican a continuación:

RESULTA [1]: Que, mediante Decreto No. 377-21, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) fue creado el Programa Supérate, que consiste en una estrategia integral que busca elevar la calidad de vida de miles de familias que viven en condiciones vulnerables y que tiene como fin mejorar el acceso a la salud, educación, seguridad alimentaria, tecnología, entre otros, con lo que se busca reducir los niveles de desigualdad al tiempo de promover el desarrollo inclusivo y sostenible de la sociedad dominicana.

RESULTA [2]: Que, el Decreto anteriormente indicado, no solo hace mención de la creación del Programa Supérate sino que, además, hace constar que este se instaura en sustitución del Programa Progresando con Solidaridad (PROSOLI).

RESULTA [3]: Que, en esas atenciones, se hace necesaria la contratación de publicidad, con el fin de dar a conocer a la población dominicana el cambio y/o renovación del programa, así como los componentes y objetivos en los cuales se basa su aplicabilidad.

C.H

AR

8.

E. GA

HDP



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPÉRATE

RESULTA [4]: Que, conforme a lo anterior, Departamento de Prensa de la Dirección de Comunicaciones del Programa Supérate, realizó un requerimiento a la Dirección de Compras y Contrataciones quien, a su vez, solicitó al señor Joel José Soto, en su calidad de Director Financiero, la Certificación de Apropiación Presupuestaria a los fines de realizar el presente procedimiento.

RESULTA [5]: Que, en virtud del párrafo precedente, fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria, de fecha primero (1ro) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por un monto ascendiente a Cuatro millones ochocientos tres mil ciento noventa y nueve pesos dominicanos con 47/100 (RD\$4,803,199.47) para la contratación de Servicios de Publicidad en medios radiales sobre el nuevo Programa Supérate y sus componentes.

RESULTA [5]: Que, en fecha veintiséis (26) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue emitido por la división de Prensa de la Dirección de Comunicaciones, el informe justificativo que soporta la presente contratación y a través del cual se indica la pertinencia de esta.

RESULTA [6]: Que, de igual forma, la división de Prensa de la Dirección de Comunicaciones, en cumplimiento de la Ley 340-06 de Compra y Comunicaciones y Contrataciones y el Decreto No. 543-12, que contiene el Reglamento de aplicación de la referida ley, determina como favorable y oportuna la contratación de los servicios de publicidad en cuestión, haciendo especial énfasis en que todos los medios radiales mencionados precedentemente, cumplen a cabalidad con los requerimientos exigidos, así como con el fin de la contratación de la publicidad como tal, que es dar a conocer el Programa Supérate a toda la población dominicana.

RESULTA [7]: Que habiéndose verificado que el Programa Supérate posee los fondos necesarios para la contratación de qué se trata, procede aprobar el presente procedimiento por la excepción prevista en el artículo 6, párrafo, numeral 8, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y el numeral 10 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

CONSIDERANDO [1]: Que, el artículo 6, párrafo único, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece como causa de excepción: *“La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social”*

CONSIDERANDO [2]: Que, en tal virtud, el artículo 4 en su numeral 3 del Reglamento de aplicación No. 543-12, establece como casos de excepción y no una violación a la Ley, entre otros, *“Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciaran con la resolución motivada, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”*

CuH

AD

~~AD~~

EHA

HDP



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPÉRATE

CONSIDERANDO [3]: Que, en ese mismo orden, el artículo 4, numeral 4 del referido reglamento, indica lo siguiente: *“para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la certificación de existencia de fondos y cuota de compromiso, emitida por el director administrativo- financiero o el financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.”*

CONSIDERANDO [4]: Que el artículo 3, literal 3 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, establece el Principio de Transparencia y Publicidad, respecto al cual *“Las Compras y Contrataciones Públicas comprendida en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”*.

CONSIDERANDO [5]: Que el Programa Supérate debe garantizar que las contrataciones que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha 06 de septiembre de 2012.

El Comité de Compras y Contrataciones de SUPÉRATE, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha 06 de septiembre de 2012, y revisados los documentos que acompañan el expediente presentado, por unanimidad de votos, decide adoptar la siguiente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el procedimiento de Excepción, para la contratación de Servicios de Publicidad en medios radiales sobre el nuevo Programa Supérate y sus componentes, conforme el artículo 6, párrafo único, numeral 8, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones y el numeral 10 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación No. 543-12; a los medios radiales detallados en el cuerpo de la presente Acta.

SEGUNDO: ORDENAR a la División de Compras y Contrataciones a proceder conforme las disposiciones normativas para la formalización de la presente contratación a favor del Programa Supérate.

C.H

AD

S.

E.G.A

HDP



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPÉRATE

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en los portales de la entidad Contratante www.supérate.gob.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comunidad.comprasdominicana.gov.do.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. Siendo las nueve y diez horas de la mañana (9:10 a.m.), de la fecha indicada al inicio de la presente acta, por el Comité de Compras y Contrataciones del Programa Supérate.

Joel José Soto Lithgow

Presidente Suplente del Comité Compras

Elpidio José García Álvarez

*Director Administrativo
Miembro Sustituto*



Claudio Hidalgo Portes

En calidad de asesor del Comité de Compras

Amaury Rodríguez Javier

Director de Planificación y Desarrollo

Henry Domínguez Poche

Representante de la Oficina de Acceso a la Información Pública